ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES EN CUANTO A LA PRACTICA DE LA TAUROMAQUIA EN EL ECUADOR”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

JOSÉ IGNACIO SEVILLA PÉREZ

Director:

DR. LUIS FERNÁNDO SÚAREZ PROAÑO

AMBATO-ECUADOR

JUNIO 2020

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

"EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES EN CUANTO A LA PRACTICA DE LA TAUROMAQUIA EN EL ECUADOR"

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

JOSE IGNACIO SEVILLA PEREZ

Luis Fernando Suárez Proaño, Dr. Msc. f. _____
CALIFICADOR

Mentor Marcelo Meléndez Torres, Abg. Msc. f. _____
CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Msc. f. _____
CALIFICADOR

Santiago Morales Morales, Dr. Msc. f. _____
DIRECTOR UNIDAD ACADEMICA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f. _____
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

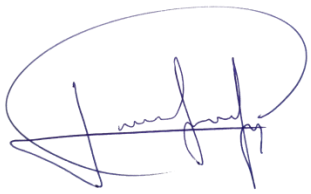
Ambato-Ecuador
Junio 2020

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: **JOSE IGNACIO SEVILLA PEREZ,** con **CC. 180414961-3,** autor del trabajo de graduación intitulado: "EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES EN CUANTO A LA PRACTICA DE LA TAUROMAQUIA EN EL ECUADOR", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO,** en la escuela de **JURISPRUDENCIA.**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, junio 2020



JOSÉ IGNACIO SEVILLA PEREZ

CC. 180414961-3

DEDICATORIA

A mi madre quien me ha dado la fuerza, ejemplo y su apoyo para no dejarme caer en los momentos más difíciles de mi vida, por haber estado siempre pendiente de mí y por quedarse a mi lado pese a las adversidades que la vida nos ha puesto.

A mi padre que seguro desde el cielo me ha cuidado todo este tiempo quien fue y será siempre un ejemplo en mi vida.

A mis hermanas quienes nunca me han abandonado y me ha sabido aconsejar y darme su cariño.

A mi esposa María Ángeles por ser un apoyo incondicional en el camino a conseguir este logro en mi vida.

Gracias por su amor incondicional y respaldarme en todos los momentos.

AGRADECIMIENTO

A toda mi familia, profesores y amigos por haberme acompañado y guiado en esta etapa de mi vida.

Al Dr. Luis Fernando Suárez por haberme guiado y brindado sus conocimientos para la consecución del presente trabajo.

De la misma manera a la Dra. Viviana Lescano Galeas por su tiempo y paciencia para guiarme y brindarme sus conocimientos.

RESUMEN

En la Constitución de la República del Ecuador, (2008), en su articulado determina que el Estado velará por el cumplimiento de los derechos establecidos en la misma, al igual con los tratados de derechos humanos a los cuales estamos suscritos, por ende se entiende que el Estado deberá precautelar y respetar el derecho a la libertad de poder asistir, practicar, realizar, enseñar, participar del arte de la tauromaquia como una forma de expresión artística de nuestro país. Desde el año 2011 en nuestro país se ha venido dando un sinfín de violaciones a los derechos a la libertad, el derecho a participar de una vida cultural, y más derechos para las personas que gustan o practican el arte de la tauromaquia, al prohibir en ciertas ciudades la realización de actos taurinos, y las prohibiciones impuestas al libre ingreso a estos espectáculos públicos. Cuando vemos que alrededor del mundo en países que existe también la tauromaquia se ha venido desarrollando textos jurídicos como ordenanzas, sentencias constitucionales a favor del libre ejercicio de esta actividad considerada un arte. En el presente trabajo de investigación, se pretende analizar al marco constitucional ecuatoriano frente al pleno ejercicio de las libertades en cuanto a la práctica de la tauromaquia. Con esto se procederá a fundamentar por qué el Estado ecuatoriano debe precautelar la conservación de la tauromaquia como una expresión de libertad y de cultura. Para pasar finalmente a determinar la violación a los derechos consagrados en la Constitución si se llegase a prohibir la tauromaquia en nuestro país.

Palabras claves: Constitución, tauromaquia, libertad, cultura, derechos.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador (2008) stipulates that the State shall ensure compliance of the rights established therein, as well as with the human rights to which we are subscribed. Therefore, the State must protect and respect the right of freedom to attend, practice, perform, teach and participate in the art of bullfighting as a form of artistic expression of our country. Since 2011, our country has suffered endless violations to the freedom of rights, the right to participate in a cultural life, not to mention other rights of people who like or practice the art of bullfighting by prohibiting bullfights in certain cities and restricting free admission to these public events. It is seen in countries around the world where bullfighting also exists that legal texts have been elaborated such as ordinances and constitutional sentences in favor of free exercise of this activity which is considered an art form. This paper aims to analyze the Ecuadorian constitutional framework with regard to the full exercise of freedom to practice bullfighting. It will proceed to explain why the Ecuadorian State should protect the conservation of bullfighting as an expression of freedom and culture in order to determine the violation of the rights enshrined in the Constitution if it were to be banned in our country.

Keywords: constitution, bullfighting, freedom, culture, rights.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN iii
DEDICATORIA iv
AGRADECIMIENTO v
RESUMEN vi
ABSTRACT vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS viii
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I 3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS 3
1.1 Antecedentes 3
1.2 Descripción del Problema 4
1.3 Preguntas básicas 10
1.4 Objetivos 11
1.4.1 Objetivo General 11
1.4.2 Objetivos Específicos 11
1.5 Estado del Arte 12
1.6. Fundamentos Teóricos 16
1.6.1 Constitución de la República del Ecuador 16
1.6.2. Legislación y Tratados Internacionales 22
1.6.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos 22
1.6.2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales 22
1.6.3. El ejercicio de las libertades culturales 23
1.6.4. El Estado y la Libertad Cultural 23
1.6.5. La Libertad Cultural 23
1.6.6. La libertad de Expresión Artística de los Pueblos 24
1.6.7. El libre ejercicio de la libertad cultural 25
1.6.8. La vida cultural de los pueblos 25
1.6.9. Libertad a una vida cultural 26
1.7. La diversidad cultural de los pueblos 26
1.7.1. La Tauromaquia 26
1.7.2. La tauromaquia en el Ecuador 27

CAPITULO II 28
METODOLOGÍA 28
2.1. Metodología de la Investigación 28
2.1.1. Técnicas e instrumentos de recolección de información 28
CAPITULO III 30
RESULTADOS 30
3.1 Presentación de Resultados de las entrevistas 30
3.1.1 Matador de Toros Guillermo Albán Maldonado 30
3.1.2 Matador de Toros Juan Francisco Hinojosa Barona 30
3.1.3 Matador de Toros Álvaro Samper Campuzano 30
3.1.4 Dr. José María Morán, Abogado Constitucionalista 30
3.2 Análisis de Resultados 30
3.2.1 Matador de Toros Guillermo Albán Maldonado 30
3.2.2 Matador de Toros Juan Francisco Hinojosa Barona 33
3.2.3 Matador de Toros Álvaro Samper Campuzano 35
3.2.4 Dr. José María Morán, Abogado Constitucionalista 37
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 59
BIBLIOGRAFÍA 62
ANEXOS 65

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, pretende aportar jurídicamente, diagnosticar la situación legal y jurídica que atraviesa en el Ecuador una expresión de libertad y cultura tal y como es la Tauromaquia. Esta investigación está estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I, conformado por el Estado del Arte, donde, se presenta la actual información, conocimientos, investigaciones y desarrollos relacionados al tema. Posteriormente la descripción del problema, estableciendo causas y consecuencias de la investigación, fortalecido por las preguntas básicas que van a continuación. Seguido a esto, se encontrará los objetivos general que marca la meta a la que se quiere llegar con la investigación, y los específicos que viabilizan el primero. Finalmente el desarrollo de las variables independiente y dependiente que abarcan los fundamentos teóricos de la investigación.

Capitulo II, Metodología, donde, se describen los métodos, el enfoque, la modalidad, las fuentes y los instrumentos utilizados para llevar a cabo la investigación.

Capitulo III, referente a los resultados, se encuentra el análisis de las entrevistas realizadas, se sintetiza los criterios recibidos en cuanto a nuestro tema.

Finalmente, se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que, se ha llegado con la investigación. Y, se establecen las referencias bibliográficas y apéndices.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 Antecedentes

En la Asamblea Nacional Constituyente (2008), en los artículos 3, 6, 10 y 11, determina que el Estado velara por el cumplimiento de los derechos establecidos en la misma, al igual que los tratados a los cuales estamos suscritos, por ende, se entiende que las personas tienen derecho a construir, mantener, difundir y tener acceso sus propias expresiones culturales.

En los últimos años en el Ecuador, se han presentado violaciones a los derechos de libertad, el derecho a participar en actividades culturales, y derechos a las personas que gustan o practican el arte de la tauromaquia. Esto, se vio reflejado en el Telegrafo, (2018), en el cual, se publicó los resultados obtenidos de la consulta popular del año 2011, donde el 45% de electores deseaban eliminar los juegos de azar y el 54,43% prohibir espectáculos que involucren la muerte del animal. Estos resultados trajeron muchas consecuencias y repercusiones, una de ellas fue la restricción de las corridas de toros en la capital del Ecuador, la cual era una de las ciudades con mayor tradición taurina, causa así que 1.000 personas, se quedaron sin trabajo y 210.000 microempresarios, se

vieran afectados. Mientas que alrededor del mundo en países que existe, también, la tauromaquia, se ha desarrollado textos jurídicos como ordenanzas, sentencias constitucionales a favor del libre ejercicio de esta actividad considerada un arte, tal y como, se lo explicará más adelante.

Según Somos Ecuador 2012, citado por Ocaña & Badillo, (2019), dice que Ecuador reconoce a la actividad taurina como una manifestación cultural del país. Por lo cual el presente trabajo de investigación, pretende analizar al marco constitucional ecuatoriano frente al pleno ejercicio de las libertades en cuanto a la conservación de la cultura ecuatoriana y práctica de la tauromaquia.

Con esto, se procederá a fundamentar por qué el Estado ecuatoriano reconocería a la tauromaquia como una expresión de libertad y de cultura. Para pasar finalmente a determinar la violación a los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador.

1.2 Descripción del Problema

La Constitución de la República del Ecuador en su Art.23, numeral 22 establece que: el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes (…); “El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”. La Carta Magna dispone en el Artículo 57: "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e

histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador". La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural en su Art 1, expresa que: "La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad, se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad". Como lo determinan los artículos mencionados, el Estado, no debería de ninguna forma prohibir la práctica de las diferentes expresiones de cultura y arte, las mismas que serían consideradas como patrimonio de los pueblos por estar arraigadas hace mucho tiempo en los mismos, tal y como es la práctica de la tauromaquia en el Ecuador, práctica cultural y de expresión artística que, se encuentra enraizada hace mucho tiempo en el ADN de los ecuatorianos.

Según el Doctor Jorge Guevara-Segara: "La tauromaquia tiene sus inicios en el Ecuador en el siglo XVII cuando ciertos grupos de religiosos trajeron ganado bravo a América los mismos que les servían de guardianes dentro de sus propiedades, ya después en el año 1573 existen las primeras referencias de espectáculos taurinos en Quito", es decir, al revisar la historia del Ecuador ha estado ligada desde hace siglos atrás con la tauromaquia, como una expresión de libertad, cultura y arte en la cual los ecuatorianos han acogido este arte y, se le ha dado el mestizaje debido en el Ecuador aparte de tener las corridas de toros a la usanza española, también, se realizan festejos menores en los rincones más inhóspitos de la geografía en los cuales prevalece el festejo de los Toros Populares o los Toros de Pueblo, donde, se ve que

nuestros chagras vestidos de poncho y zamarro de piel de borrego hacen las veces de vaqueros para la doma de sus jacas y el control y manejo del ganado bravo que es de su propiedad y generalmente de propiedad de las comunas que suelen alquilar sus reses para las típicas fiestas de pueblo, entonces como podrían pretender que, se llegue a prohibir esta manifestación artística cultural que muy aparte de ser eso; un arte; llega a ser incluso sustento económico de un sinfín de familias ecuatorianas de manera directa o indirecta.

Para entender de mejor manera la presente investigación es importante definir lo que es la tauromaquia, El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2003) nos dice que “la tauromaquia es el arte de lidiar toros” pág. 206, mientras que el Ministerio de Politica Territorial y Administracion de la ciudad de Mexico (2011), entiende a la tauromaquia como una disciplina artística y un producto cultural, también, es importante la contextualización que la realiza José Luis Villegas Moreno en su libro “La tauromaquia como valor cultural y medioambiental” la cual nos indica que la tauromaquia es una fiesta que en sus diferentes interpretaciones, refleja la sensibilidad específica de los pueblos y comunidades que la comparte, íntimamente ligada a sus tradiciones, costumbres y creencias religiosas, que expresa al mismo tiempo, en el aspecto ético y cultural, los valores fundamentales del hombre de herencia latina y su manera de enfrentarse con la vida, con la muerte y con lo efímero, resulta de ello no solo una expresión arte y cultura, sino una fuente de inspiración de todas las artes” pág. 3; por ende, la

tauromaquia dentro del Ecuador es una forma de interpretación artística que contribuye al desarrollo del turismo, a la conservación de tradiciones y culturas que,, se han formado a lo largo de los años, convirtiéndose a su vez en una forma de vida y en un sustento económico de familias.

Como es de conocimiento general en el año 2011, se llevó a cabo en el Ecuador un referéndum constitucional, en el cual en la pregunta número ocho, se consultó a los ecuatorianos lo siguiente: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, del cual el golpe más fuerte que arrojaron los resultados de este referéndum fue la prohibición del último tercio de la lidia de las corridas de toros en la ciudad de Quito, en la cual cabe manifestar, se realizaba la feria Jesús del Gran Poder, considerada la más importante de América, al prohibirse este tercio esta feria, se suspendió indefinidamente y así, se vulneraron los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador como el ya expuesto en el primer párrafo, y, también, como indicó El telégrafo (2018) los festejos taurinos en la capital reflejaban ganancias de 60 millones de dólares, esto causa enormes pérdidas económicas al sector taurino, y demás sectores que giraban alrededor de este espectáculo sea de forma directa o indirecta; pero esta no es la primera vez que, se prohíben los festejos taurinos en la capital de los ecuatorianos, tal y como lo explica la Licenciada en Ciencias Históricas María Antonieta Vásquez Hahn en su artículo denominado “!Se obedece pero no se cumple!”, el presidente de la Real Audiencia de Quito Luis Muñoz de Guzmán solicito al Rey una

medida drástica la cual, se dio en el 20 de Diciembre de 1797, mediante la expedición de una Cédula Real por la cual las corridas de toros en la Audiencia de Quito fueron prohibidas, a lo cual el Barón de Carondelet sucesor de Muñoz de Guzmán desafió las disposiciones de la corona española; autorizó nuevamente la práctica de las corridas de toros en la Audiencia de Quito, devolviendo así a los habitantes una práctica cultural que había ya calado en los mismos y que era parte ya de sus tradiciones.

En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de Octubre de 2005, determina que los objetivos de dicha convención es la de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; pero esto, se vio quebrantada en el Ecuador, tal y como, se lo mencionó anteriormente luego del desarrollo de un referéndum inconstitucional y violatorio de derechos donde, se prohibieron las corridas de toros en la ciudad de Quito, incumpliendo actividades culturales y a la vez la protección de los derechos patrimoniales.

Según Ocaña & Badillo, (2019) dice que “La Ordenanza 011-201130 del Concejo Municipal de Riobamba tiene dentro de sus considerandos lo siguiente: apoyar a las organizaciones taurinas en sus diversas manifestaciones, a las escuelas taurinas legalmente constituidas, como promotoras del Arte de la Tauromaquia en la difusión, promoción cultural

y turística de las corridas y ferias de toros". Esto es un claro indicativo de que actualemnte en Ecuador existe el apoyo a la practica de la Tauromaquia y, se lo debe tomar, como punto de referencia para el apoyo a dicho arte.

Por otro lado Querol, (2015), en la investigación realizada para la Universidad de Jaume, con respecto a la "Ética animal: Pensar la Tauromaquia" manifiesta que "Es necesario que en una sociedad plural, como puede serlo la española, se tenga en consideración moral a los animales. No, se puede seguir permitiendo acciones donde, se los maltrate o, se los haga sufrir hasta la muerte. Hay que construir una sociedad más justa y ética con la naturaleza y los animales." Por lo que, se entiende que desde un punto ético la tauromaquia no, se consideraría una actividad cultural, sino más bien un derecho que favorece al maltrato animal, mismo pensamiento, se lo reflejó en la referéndum inconstitucional del año 2011, donde el 54,43% estaba en a favor de prohibir cualquier actividad que involucre la muerte de un animal, pero esto a su vez incumple los derechos de expresión cultural de la Constitución del Ecuador.

Una vez que, se ha explicado conceptos y determinado lo que es la tauromaquia en el Ecuador como una expresión de intercambio cultural, cohesión social, promoción de la igualdad en la diversidad, y un motor económico para la población, queda claro que el objetivo de la presente investigación es demostrar jurídicamente los derechos que, se han

violado al prohibir las corridas de toros y cuáles serían las repercusiones tanto jurídicas, económicas y sociales si, se llegase a prohibir la tauromaquia por completo en el Ecuador.

1.3 Preguntas básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

El presente problema aparecería en el Ecuador si, se llegara abolir las corridas de toros como, se pretende por parte de grupos que están a favor de los animales, al querer eliminar de la vida cultural del Ecuador la tauromaquia. Se vulnera así el derecho a libertad, derecho a construir y mantener la identidad cultural los cuales, se encuentran protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales a los cuales nuestro país se encuentra como Estado suscriptor.

¿Por qué se origina?

Porque no existe la correcta tutela de los derechos orientados al intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General.

Analizar el ejercicio de las libertades constitucionales en cuanto a la práctica de la tauromaquia en el Ecuador.

1.4.2 Objetivos Específicos.

1. Diagnosticar la situación de la tauromaquia en el Ecuador.

2. Fundamentar doctrinariamente la práctica de la tauromaquia como una expresión de libertad y de cultura.

3. Determinar criterios jurídicos en relación a la práctica de la tauromaquia como una expresión cultural y de libertad.

1.5 Estado del Arte

Según Figueroa (2001) “La libertad cultural, a diferencia de la libertad individual es colectiva, y remite al derecho de un grupo de personas a elegir su modo de vida. La libertad cultural garantiza la libertad en su totalidad, al proteger no solo los derechos del grupo sino, también, los de todos sus miembros. Al proteger estos diversos modos de vida, la libertad cultural estimula la experimentación, la diversidad, la imaginación y la creatividad; nos permite satisfacer una de las necesidades más fundamentales, precisamente el derecho a definir cuáles son estas necesidades fundamentales.” (p. 37). El criterio de este tratadista es de gran ayuda en la presente investigación, determina que la libertad cultural es una libertad colectiva, que aporta a la sociedad a definir sus modos de vida y ayuda con la satisfacción de las necesidades fundamentales.

Para Ediciones UNESCO (1998) “En lo que concierne a la libertad de expresión, los grupos deberían tener derecho a expresar sus propios valores culturales. Lo que significa que los libros, las obras de teatro, el arte, la prensa, la televisión, la radio y el cine, no tengan ningún tipo de censura”. (p. 323). Este enfoque en relación al presente trabajo de investigación, se relaciona con los toros como una forma de expresión y considerada arte gozaría de completa libertad para su práctica y difusión.

Según Pizarro (2008) “El ejercicio de la libertad cultural sin limitaciones constituye un derecho de reconocimiento de una particularidad humana. Es fundamental poder decidir qué relevancia otorgarle al acervo cultural y a los distintos grupos a los que una persona puede pertenecer.” (p. 195). Se determina que, se debe otorgarles un acervo cultural a las personas para que ejerzan sin limitaciones el derecho a la libertad cultural.

Según Garcia & Kressova (2011) “La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural especifica que esa diversidad en términos culturales amplía las posibilidades de elección que, se brindan a todos y que, en ese sentido, es una de las fuentes de desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino, también, como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.” (p. 1885). La vida cultural es tomada como una fuente de desarrollo en la vida de las personas.

Rivera (2001), en la investigación realizada para el Instituto de Altos Estudios Nacionales, con respecto a la “Estructuración legal para la difusión de la cultura en el Ecuador”, manifiesta que “el Estado debe preservar el patrimonio cultural; defender la creación literaria, artística, literaria, científica y técnica, así como las distintas manifestaciones culturales étnicas y comunitarias”. Un argumento más por el cual, se

realiza la presente investigación, el autor determina que el Estado preservará las manifestaciones culturales.

En la publicación de la UNESCO, de la Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), se manifiesta que, “la protección significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguarda y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales”. El estado ecuatoriano al ser parte de esta convención adoptaría medidas para precautelar proteger y promover la tauromaquia al ser una expresión y manifestación cultural de los pueblos.

Para poder hablar de las manifestaciones culturales, primeramente, se definirá lo que es la cultura, el autor Alcina (1989), en términos antropológicos generales establece que: Es el conjunto de ideas, hábitos y actividades, de carácter técnico, económico, social, espiritual y lingüístico, creado por la sociedad, que, se transmite de generación en generación por medio de la tradición, al mismo tiempo que él producto de una tremenda fuerza innovadora (p. 134). Según Ocaña & Lomas, (2019), La tauromaquia es considerada cultura por ser un conjunto de ideas de carácter técnico y espiritual que ha sido herencia de nuestros antepasados por años de años.

Por otro lado, Páez (2004), expresa que, “la cultura consiste en los patrones socialmente adquiridos de pensamiento, sentimiento y

acción” (p.26). El arte de la tauromaquia es la cultura de nuestros pueblos que han ido siendo transmitidos de generación en generación.

Ember & Perigrene (2004), señala lo siguiente: La cultura se refiere a innumerables aspectos de la vida. Algunos antropólogos piensan que las culturas son normas o ideas para la conducta. La mayoría de ellos definen la cultura como el conjunto de conductas aprendidas, creencias, actitudes, valores e ideales que caracterizan a una sociedad o población (p.258).

Según Arizpe (2006), “Los gobiernos no pueden determinar la cultura de un pueblo; de hecho, el proceso opera a la inversa. Lo que sí pueden es influir positiva o negativamente en ella. El criterio básico debe ser el respeto de todas las culturas que toleran a otras.” (p.59); es claro el criterio del autor antes citado, la identidad de los pueblos no son los gobiernos ni los gobernantes, la identidad de los pueblos es su cultura, la misma que, se encuentra mucho antes que sus gobernantes de turno o gobiernos de turno.

Según Bravo (1999), “Los derechos culturales permiten desarrollar la universalidad real del conjunto de los derechos del hombre al posibilitar una mejor comprensión de su inculturación, esto es, de la asunción de un determinado derecho del hombre por una determinada cultura.” (p. 144). El libre acceso a los derechos culturales del hombre

permite que el mismo comprenda de mejor manera sus raíces y sentir que tiene una identidad.

Romero (2015), en la investigación realizada en la Universidad Autónoma del Estado de México, con respecto a la “La Tauromaquia y el mito de llegar a ser figura del toreo. Caso Manuel Rodríguez Manolete”, manifiesta que “Para José Bergamín (1930): El toreo es un arte, cargado de estética, lleno de misticidad, sensibilidad, de valores, en donde, lo humano y lo espiritual se funden en uno solo. Además, de que en él, grandes artistas han encontrado inspiración.” El arte de la tauromaquia, se toma en cuenta para proclamarse patrimonio cultural.

1.6. Fundamentos Teóricos

1.6.1 Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución Política del Ecuador, se encuentra que desde el artículo 1 determina en su parte pertinente que el Ecuador es un Estado democrático, de carácter intercultural; en la cual, se promueve el reconocimiento a la diversidad social, con acciones sobre los derechos humanos, constituyendo factores sustentables de sociedades democráticas y estables, aquí, se evidencia que el Estado ecuatoriano recorrería un largo camino para declararse un país intercultural, y para ello no solo velaría por mantener una condición de implementar o cambiar políticas públicas, sino renovar

sus instituciones y su tejido social, para el impulso de nuevas prácticas culturales.

Así, también, en el artículo 3 numeral 7 ibídem, se determina que: Es deber primordial del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país. Lomas (2019), da entender que la práctica de la tauromaquia en el Ecuador es una expresión cultural no nueva sino más bien que lleva arraigada en la historia, que se ha adaptado a la vida diaria de los pueblos, se da un mestizaje propio de la identidad y pasa a ser parte esencial de las fiestas populares, es por eso que el Estado ecuatoriano debería al tenor de lo dispuesto en el artículo antes citado proteger la fiesta de los toros y blindarla como patrimonio cultural de los ecuatorianos. Para lo cual encuentra que la autora ecuatoriana Chamorro (2011), en la investigación denominada “El patrimonio inmaterial, parámetros para una declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación del caso: La Yumbada de la Magdalena”, investigación que fuese realizada para la Universidad SEK, concluye que: “Lo primero que debe hacer un Estado para salvaguardar su patrimonio es identificar, registrar e inventariar las expresiones y manifestaciones que puedan ser consideradas Patrimonio”, como ya se lo ha mencionado en la presente investigación la fiesta de los toros es una forma de expresión de libertad y de cultura del pueblo por lo cual sería identificada como tal y recibir el carácter de Patrimonio para que pueda garantizarse la libre práctica, enseñanza y difusión de los espectáculos taurinos.

Se encuentra en el Artículo 4 de la Constitución que reza: El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Con la afectación, que se ha recibido el mundo taurino en el Ecuador a raíz de la Consulta Popular del año 2008 en la que los resultados arrojados afectaron y mutilaron la esencia del mundo del Toro en ciertas ciudades, siendo así seriamente afectada Quito al prohibirse la muerte del animal durante la lidia, sin tener en cuenta que las corridas de toros no tienen como objetivo el sufrimiento del toro, sino el arte del toreo, inspirado en el valor y la valentía que el torero emana al enfrentarse de una forma sublimo al toro, pero debido al desconocimiento y malinterpretación del mismo, a un plazo determinado, se borraría de un plumazo más de 438 años de historia y cultura taurina del Ecuador, contraviniendo por completo lo propuesto por el legislador en el artículo antes mencionado.

El Artículo 11 ibídem determina en su parte pertinente:

> Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado entre otras, por razones de identidad cultural, ideología ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

De una u otra forma el sector taurino del Ecuador aquellos que son aficionados a la tauromaquia han sido víctimas de la vejación directa de sus derechos al mutilar la práctica cultural de los toros lo que a la larga podría resultar en la desaparición de una práctica cultural de muchos años en el país. Y a lo que, se encuentra claramente que Rivera (2001), en su investigación para el Instituto de Altos Estudios Nacionales, en relación a la "Estructuración legal para la difusión de la cultura en el Ecuador", enuncia que: "el Estado debe preservar el patrimonio cultural; defender la creación literaria, artística, literaria, científica y técnica, así como las distintas manifestaciones culturales étnicas y comunitarias". Por ende la tauromaquia se le encasilla perfectamente en lo enunciado por el autor, es una creación artística y una manifestación cultural.

> En el Artículo 14 del cuerpo legal antes citado determina lo siguiente: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; y, que declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

En el Ecuador alrededor del mundo del toro giran un sinfín de aspectos y uno de ellos es la conservación de los ecosistemas y la genética del país, gracias a la crianza del toro bravo en los páramos de la serranía ecuatoriana, se mantienen más de 100.000 hectáreas aproximadamente en estado salvaje y natural, los ganaderos que

dedican su vida a la crianza del ganado bravo no hacen más que velar por preservar la flora y fauna de dichos parajes, lo que termina garantiza de una u otra forma un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Y en relación al patrimonio genético del país, se dejará en claro que si de alguna manera se llegará a abolir las corridas de toros, en el país se extinguiría la raza del toro de lidia, no tendría sentido alguno para los ganaderos criar un animal que su único fin es el de ser utilizado en la lidia.

Desde la ya pasada Consulta Popular en donde equivocadamente se tocó a la tauromaquia y se irrespeto los derechos de las personas que gustan de esta actividad se puede encontrar que al prohibir las corridas de toros en el Ecuador se estarían atentado lo establecido por la Constitución dentro de su Artículo 21:

> “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”

En relación a este artículo se encuentra que la UNESCO en referente a la Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), se manifiesta que, “la protección

significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguarda y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales".

1.6.2. Legislación y Tratados Internacionales

1.6.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

No solo en la Constitución están determinados los derechos que se vulnerarían al abolir o afectar a la esencia de la tauromaquia sino que, también, cómo se va a evidenciar se encuentra que tanto los instrumentos internacionales a los cuales el Ecuador, está como suscriptor tal y como lo determina el Artículo 27 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

> "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten."

Claramente, se ve, que se determina que todas las personas tiene el derecho de participar de la vida cultural de la comunidad y gozar de las artes donde perfectamente entra el mundo de la Tauromaquia, en el cómo se ha explicado con anterioridad se encuentran estos dos factores enunciados en el artículo y numeral citado.

1.6.2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Dentro del articulado del enunciado instrumento internacional específicamente en el artículo 15 en su parte se encuentra que enuncia lo siguiente:

> "Derecho a participar en la vida cultural y a gozar del progreso científico."

Los toros por ser una expresión de cultura reconocida ya mundialmente bajo esa calidad los habitantes del Ecuador deberían

libremente poder asistir, gozar, practicar, enseñar tal y como lo determina el artículo mencionado.

1.6.3. El ejercicio de las libertades culturales

Las libertades culturales no serán de ningún modo polarizadas, o tener algún tipo de prohibición o cambio en su forma de ser como tal, la cultura de los pueblos es la herencia y la identidad cultural que los caracteriza, las mismas que han sido transmitidas de generaciones en generaciones y que les ha otorgado su sello como tal. Así es como lo define (Pizarro, 2008)“El ejercicio de la libertad cultural sin limitaciones constituye un derecho de reconocimiento de una particularidad humana”. (p.195)

1.6.4. El Estado y la Libertad Cultural

Según (Arizpe, 2006) “Los gobiernos no pueden determinar la cultura de un pueblo; de hecho, el proceso opera a la inversa. Lo que sí pueden es influir positiva o negativamente en ella. El criterio básico debe ser el respeto de todas las culturas que toleran a otras.” (p.59); es claro el criterio del autor antes citado, la identidad de los pueblos no son los gobiernos ni los gobernantes, la identidad de los pueblos es su cultura la misma que se encuentra mucho antes que sus gobernantes de turno o gobiernos de turno.

1.6.5. La Libertad Cultural

Según Anaya (2015) “La libertad cultural es, considerada en el eje del tiempo, una conquista de muchas generaciones; vista en un corta

transversal, es el producto de diversos círculos y grupos de un pueblo o de los interpretes constitucionales. Peter Häberle construye el concepto de "Libertad Cultural" como un elemento constitutivo del Estado y en esta dirección lo ubica en tres estadios diferentes: la libertad cultural; libertad a partir de la cultura y desde la dimensión de los derechos fundamentales en el estado constitucional." (p.3). El criterio de este tratadista es de gran ayuda en mi investigación, determina que la libertad cultural es una libertad colectiva, que aporta a la sociedad a definir sus modos de vida.

1.6.6. La libertad de Expresión Artística de los Pueblos

Para Ordoñez & Vergara (1999), en la investigación denominada "Paginas sobre la expresión artística" manifiesta que, "(Barr, 1989) entiende que la libertad de expresión artística en una obra de arte visual es, al igual que la libertad de palabra y de prensa, fundamental para la democracia. Este derecho fundamental existe independientemente de cuáles sean las opiniones políticas o sociales del artista, así como sus afiliaciones o actividades, las últimas constituyen asuntos personales y diferentes de su labor, la cual deberá ser juzgada por sus propios méritos". Este enfoque en relación al presente trabajo de investigación se relaciona, los toros como una forma de expresión y considerada arte gozarían de completa libertad para su práctica y difusión.

1.6.7. El libre ejercicio de la libertad cultural

Según Grupo Mundi-Presa (2004), “El ejercicio de la libertad cultural constituye una parte fundamental del desarrollo humano puesto que, para vivir una vida plena, es importante poder elegir la identidad propia, lo que uno es, sin perder el respeto por los demás o verse excluido de otras alternativas.” (p.1). Se determina que se debe otorgarles un acervo cultural a las personas para que ejerzan sin limitaciones el derecho a la libertad cultural.

1.6.8. La vida cultural de los pueblos

Según Castaño (2011) “La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural especifica que esa diversidad en términos culturales amplía las posibilidades de elección, que se brindan a todos y que, en ese sentido, es una de las fuentes de desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino, también, como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.” (p. 1885). La vida cultural es tomada como una fuente de desarrollo en la vida de las personas.

1.6.9. Libertad a una vida cultural

Según (Bravo, 1999) “La libertad cultural constituye una parte fundamental del desarrollo humano puesto que para vivir una vida plena es importante poder elegir la identidad propia -lo que uno es- sin perder el respeto por los demás o verse excluido de otras alternativas.” (p. 144). El libre acceso a los derechos culturales del hombre permite que el mismo comprenda de mejor manera sus raíces y sentir que tiene una identidad.

1.7. La diversidad cultural de los pueblos

Para (Zambrano, 2006)“Un estado respetuoso de la diversidad étnica y cultural trazará una etnopolítica autonómica que permita el ejercicio de la diferencia cultural para la plena realización de los derechos de la diversidad y de las libertades culturales”. (p. 249). Este enfoque, en relación al presente trabajo de investigación, se relaciona y menciona que los estados respetarán, apoyarán y protegerán las expresiones de cultura y la diversidad de las mismas.

1.7.1. La Tauromaquia

Para entender de mejor manera la presente investigación es importante definir lo que es la tauromaquia; el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2003) nos dice que “la tauromaquia es el arte de lidiar toros” pág. 206, por ende la tauromaquia dentro del Ecuador es una forma

de arte misteriosa, donde el principal llamativo no es como termina el toro, sino cómo, se maneja al toro, esta arte posee dos características fundamentales: la estética y la técnica, las cuales, se ven reflejadas en el torero, aunque esto sería un tanto subjetivo, el arte del toreo tiene algo más el cual es el peligro, donde la vida del torero corre riesgo, logra ser fuente de inspiración y valentía.

1.7.2. La tauromaquia en el Ecuador

La tauromaquia tiene sus inicios en el Ecuador en el siglo XVII cuando ciertos grupos de religiosos trajeron ganado bravo a América los mismos que les servían de guardianes dentro de sus propiedades, ya después en el año 1573 existen las primeras referencias de espectáculos taurinos en Quito, es decir, revisada la historia del Ecuador ha estado ligada desde hace siglos atrás con la tauromaquia. Para La Hora, (2017), las referencias históricas sobre los primeros festejos taurinos en Quito datan del año 1573, sin embargo, existen datos históricos previos de en el año 1549 ya se dio una corrida de toros en la ciudad de Quito por la celebración de la Pascua.

CAPITULO II. METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la Investigación

En primer lugar, se realizará una revisión de la doctrina para fundamentar la práctica de la tauromaquia como una expresión de libertad y de cultura. Seguidamente con base a la revisión de la normativa nacional e internacional se identificara la normativa que protege la práctica de la tauromaquia en el Ecuador.

El método general a utilizarse durante la presente investigación será el Deductivo y el Dogmático-Comparativo, se determinaran criterios jurídicos en relación a la práctica de la tauromaquia como una expresión cultural y de libertad, finalmente mediante la aplicación de entrevistas y revisión de jurisprudencia internacional.

2.1.1. Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica utilizada en la investigación fue netamente la entrevista, fue necesario acudir donde matadores de toros ecuatorianos, ganaderos, empresarios, abogado constitucional y concejales que han trabajado a favor de la protección y difusión de la tauromaquia.

En el caso de los matadores de toros ecuatorianos se acudió en orden de antigüedad a los toreros Guillermo Albán, Juan francisco Hinojosa y Álvaro Samper. También, la entrevista fue realizada al Abogado José María Morán experto en Derecho Constitucional.

CAPITULO III. RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados de las entrevistas

3.1.1 Matador de Toros Guillermo Albán Maldonado

3.1.2 Matador de Toros Juan Francisco Hinojosa Barona

3.1.3 Matador de Toros Álvaro Samper Campuzano

3.1.4 Dr. José María Morán, Abogado Constitucionalista

3.2 Análisis de Resultados

3.2.1 Matador de Toros Guillermo Albán Maldonado

1.- ¿Qué representa en su vida la tauromaquia?

La tauromaquia es una forma de vida que transmite valores muy positivos al ser humano. En primer lugar, nos enseña a distinguir la supremacía del ser humano en la escala biológica y nos hace tener clara la diferencia entre humano y animal, lo cual es una distinción que hoy en día, se quiere hacer borrosa. Además, de esto, el toreo enseña valores importantísimos en la vida cotidiana como son el esfuerzo, la preparación el sacrificio, el trabajo en equipo y el respeto al contrincante. La tauromaquia enseña a aceptar y a asumir el fracaso, lo cual es una lección de vida muy importante para cualquier persona.

2.- ¿Entiende a la tauromaquia como una expresión de libertad arte y cultura?

Desde luego que la tauromaquia es una expresión de libertad, arte y cultura. Partiendo de que es absurdo pretender equiparar en derechos a humanos y a animales, la lidia ritualizada de un toro bravo, no se entendería de otra manera. Es un acto litúrgico propio del derecho a la identidad cultural de los pueblos. La siguiente es una de las definiciones de arte: actividad en la que el hombre recrea, con una finalidad estética, un aspecto de la realidad o un sentimiento en formas bellas valiéndose de la materia, la imagen o el sonido. En el caso del toreo, la materia prima es el toro, su fuerza y su peligro, con las cuales el ser humano con su inteligencia y sensibilidad es capaz de expresarse y llegar a la masa de manera instantánea y efímera. Vemos como el toreo encaja perfectamente en esta definición de arte.

3.- ¿A raíz de la consulta popular del año 2011, ha sentido que se ha violentado sus derechos?

Por supuesto, se han violentado el derecho al trabajo, el derecho a la identidad cultural y la patria potestad.

4.- ¿Qué derechos cree usted que se violentarían al abolir las corridas de toros en el país?

Los mencionados anteriormente: derecho al trabajo y a la identidad cultural, entre otros.

5.- ¿Podría dar un diagnóstico sobre la situación taurina en el país?

La situación actual del sector taurino es preocupante pues ninguna de las ferias, que se celebra en provincia tendrá la potencia mediática y económica que tenía la Feria de Quito. Además, la prohibición de ingreso de menores de 16 años a los festejos taurinos en todo el país supone un lastre muy fuerte a la celebración de este tipo de eventos. Por otra parte, se observa con preocupación, cómo se insiste, acertadamente, en que después de 500 años de mestizaje cultural el toreo es una fiesta propia y vernácula, sin embargo, hay empresarios inescrupulosos que son capaces de las acciones más bajas con tal de marginar al matador ecuatoriano de las corridas que organizan, lo cual no deja de ser una contradicción. Es lamentable, pero lo único que hacen es dar argumentos a los antitaurinos.

3.2.2 Matador de Toros Juan Francisco Hinojosa Barona

1.- ¿Qué representa en su vida la tauromaquia?

En mi vida ha sido el pilar fundamental en todo, me ha dado la pauta para poder expresarme en todo, me ha enseñado de valores y a encontrar el verdadero sentido de la vida misma como tal.

2.- ¿Entiende a la tauromaquia como una expresión de libertad arte y cultura?

Entiendo la Tauromaquia como una expresión del ser humano que lo practica como ninguna otra actividad, poder expresar sentimientos con la misma muerte frente a frente, no se encentra en todas las profesiones, y los que tenemos ese don tenemos todos los derechos como cualquier otra profesión, una actividad que acoge muchas maneras de expresión artísticas como la música, la pintura, la danza, por nombrar algunas, creo que el que diga lo contrario no tiene claro el sentido de expresión de arte muy claro.

3.- ¿Por qué considera a la tauromaquia una expresión de libertad arte y cultura?

Por lo antes mencionado, todos los seres humanos tenemos el derecho poder expresarnos, somos libres de danzar con la muerte bajo la responsabilidad, sin obligaciones de ningún tipo.

4.- ¿A raíz de la consulta popular del año 2008 ha sentido que se ha violentado sus derechos?

Totalmente, se me privó el derecho a mi trabajo, a mi forma de vida y mi fuente de ingresos que todos tenemos derecho para poder crecer en la vida.

5.- ¿Qué derechos cree usted que se violentarían al abolir las corridas de toros en el país?

Todos, empezando por lo que tanto defienden los grupos que quieres abolir la fiesta, que es el derecho a la vida de los animales, la raza del toro de Lidia es la primera que desaparecería al acabarse las corridas de toros, con ello, un ecosistema único, y que hablar de los derechos fundamentales de los seres humanos, el derecho al trabajo y a la expresión artística.

6.- ¿Podría dar un diagnóstico sobre la situación taurina en el país?

La situación es difícil, peor como comente en alguna entrevista justo antes de la consulta, en la que creo que la mayoría sabíamos de los resultados, que se iban a dar por la situación política que vivía el país en ese momento, es que los gobiernos duran períodos, pero las tradiciones y cultura dura toda la vida, ahora, se respiran aires de libertad y tolerancia, que estoy seguro que son fundamentales en un país en democracia.

3.2.3 Matador de Toros Álvaro Samper Campuzano

1.- ¿Qué representa en su vida la tauromaquia?

Para mi es una forma de entender la vida. Nos fomentan unas bases desde chicos. El respeto a los mayores, un compromiso de esfuerzo como base de todo éxito, una valoración especial al medio ambiente y a las tradiciones, entre otras.

2.- ¿Entiende a la tauromaquia como una expresión de libertad arte y cultura?

Libertad porque cuando toreo me siento absolutamente lleno de vida y expreso quien soy y lo que llevo dentro. Arte, porque se requiere de muchas aptitudes físicas, mentales y de carácter para enfrentarse a un animal salvaje que si puede te quita la vida, con el único fin de crear belleza a través de la técnica y el conocimiento, y, además, es irrepetible.
Cultura porque a lo largo de cientos de años, se viene practicando la tauromaquia tal y como la conocemos con mínimas variaciones. Y los grandes pensadores, artistas, políticos de cada época, se han acercado a este mundo.

3.- ¿A raíz de la consulta popular del año 2008 ha sentido que se ha violentado sus derechos?

Absolutamente sí, antes de dicha consulta, se paralizaba Quito alrededor de la Feria Taurina, y todo el mundo cercano a la plaza de toros participaba de una u otra manera en esta Fiesta. Hoy no se asemeja ni un ápice a lo que era antes, yo soy torero y estoy orgulloso de mi profesión, sin embargo, en muchos ambientes hay que tener cautela con decir a qué me dedico porque he sido blanco de insultos y agravios por esto.

4.- ¿Qué derechos cree usted que se violentarían al abolir las corridas de toros en el país?

El más importante: a poder decidir qué es bueno para mí y mi familia.

5.- ¿Podría dar un diagnóstico sobre la situación taurina en el país?

Veo que hoy en día la gente está más abierta a que se pueda reabrir la plaza más importante del país. Y siento que la gente lo añora. La provincia se ha fortalecido como es el caso de Riobamba, Ambato, Latacunga. Existen nuevas ganaderías formales que están cosechando sus primeros triunfos. La cantera de toreros nuevos la veo casi vacía. Hay muy pocas escuelas taurinas para formar profesionales. Lo cual es muy peligroso porque si un niño no ve toros, no va a querer ser torero de mayor. El que quiera ser torero hoy por hoy en Ecuador tiene que emigrar.

3.2.4 Dr. José María Morán, Abogado Constitucionalista

1.- ¿Como el estado ecuatoriano protegería a la tauromaquia legalmente hablando?

A través de garantizar el debido respeto, al ejercicio los derechos constitucionales relativos a la cultura y a la libertad de los que gozan todos los Ecuatorianos. La Tauromaquia está reconocida como arte y cultura en el Ecuador, así lo disponen varias normas de la Ley de Ejercicio Profesional de los Toreros. Al tener la tauromaquia un reconocimiento jurídico como parta del arte y la cultura ecuatoriana, le son automáticamente aplicables todos los derechos constitucionales relacionados a la cultura, como la libertad de identidad cultural, la no discriminación por cuestiones culturales, etc.

2.- ¿Qué principios constitucionales se violentaron en la consulta popular al respecto de la pregunta sobre la tauromaquia?

1. Se violentó lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 424 de la Constitución, que establece que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público, toda vez que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre del año 1948 y legalmente ratificada por el Ecuador, en su Artículo 27, establece que todas las personas tienen derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes. En el caso de las corridas de toros, los primeros datos de su celebración en el Ecuador, constan del año 1573, por lo que a la presente fecha, existe una tradición de más de 438 años continuos que las avalan. Pero su valoración como arte y parte de la cultura, no obedece simplemente

a una apreciación subjetiva de los aficionados a este espectáculo, sino que, por el contrario, existe un reconocimiento expreso dado por el propio ordenamiento jurídico nacional a favor del espectáculo taurino.

De esta manera, la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales publicada en el Registro Oficial No. 664, del 5 de septiembre de 1978, en sus artículos 8, 20 y 21, habla expresamente del "arte" del toreo. De igual forma, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Libro IV, publicado en el Registro Oficial No. 226, del 31 de diciembre del año 1997, en su Artículo IV. 196 (sustituido por el artículo 2 de la Ordenanza 0106 publicada en el R.O. 231 de 12 de diciembre de 2003) dispone literalmente que: "Se reconoce a los espectáculos taurinos a la usanza española, como tradiciones inalienables de los quiteños, siendo deber del Municipio fomentarlos y difundirlos como acervo cultural y elementos irrenunciables de la identidad histórica de Quito". Lo propio sucede con declaraciones y ordenanzas de las ciudades de Ambato, Riobamba, Latacunga, Cayambe, San Miguel de Bolívar, para citar unos pocos ejemplos de los cantones del país que en un número que se aproxima a los 150 realizan festejos taurinos de toda índole. Al existir este explícito reconocimiento jurídico de la tauromaquia como un arte y/o como una manifestación cultural por parte de nuestro ordenamiento jurídico, es perfectamente aplicable y reconocible el derecho humano a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, reconocido en el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que al tratarse de un Tratado Internacional legalmente reconocido por el Ecuador, tiene un carácter jurídico de ineludible referencia en el análisis constitucional.

2. Se violentó lo dispuesto en la parte pertinente del Preámbulo de la actual Constitución del Ecuador, dicho Preámbulo reconoce expresamente las distintas formas de espiritualidad y diversidad en armonía con la naturaleza,

bajo el respeto en todas sus dimensiones de la dignidad humana; a la vez que apela a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad; haciendo referencia a una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades. Las corridas de toros más allá de constituirse en una evidente muestra de la diversidad cultural que existe en el Ecuador, pues más de 150 cantones del Ecuador celebran sus fiestas con la realización de espectáculos taurinos, conllevan en su ejecución una alta dosis de espiritualidad, por su origen, rito y tradiciones. Las corridas de toros se hallan especialmente ligadas a la religión católica, pues en muchos casos, éstas se originaron justamente para conmemorar efemérides religiosas. Es tan evidente el nexo existente entre la espiritualidad religiosa y la Tauromaquia en el Ecuador, que, por ejemplo, la Feria más importante del País, lleva por nombre "Jesús del Gran Poder", en Ambato "Nuestra Señora de la Merced", en Riobamba "Señor del Buen Suceso", en el cantón Mocha "San Juan Bautista", en Pujilí "Corpus", por lo que negar el carácter espiritual que va ligado a la tauromaquia, sería desconocer una de las bases fundamentales que caracterizan a esta manifestación cultural. Además, es indispensable destacar que, durante más de 438 años, el Ecuador y su sociedad ha respetado a quienes viven y/o disfrutan de las corridas de toros, demostrando el carácter libre, diverso y tolerante de nuestro pueblo.

3. Se violentó expresamente el Artículo 1 de la Constitución, pues el mismo menciona en su parte pertinente que el Ecuador es un Estado democrático, de carácter intercultural. Si bien la tendencia moderna concibe a la Democracia como una doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno (Definición del Diccionario de la Real Academia Española), no es menos cierto, que esta intervención del pueblo no se limita a la simple decisión de la mayoría, de ahí que los ordenamientos jurídicos contemporáneos; y, en especial, las Constituciones Políticas de los Estados civilizados, reconozcan expresamente los derechos de las minorías y su participación dentro de la toma de decisiones sociales. De esta manera, se

reconocen, por ejemplo, en la propia Constitución, el derecho consuetudinario indígena o los derechos de grupos sociales absolutamente minoritarios, como, por ejemplo, los derechos de identidad sexual de homosexuales o lesbianas. Por otra parte, el carácter intercultural que defiende la Constitución, significa justamente la relación entre las distintas culturas que caracteriza a un país mestizo como el nuestro; y, en el caso de las corridas de toros, se ha producido justamente la mezcla de una tradición cultural española, con los matices propios añadidos por la cultura Ecuatoriana, razón por la cual, la fiesta de los toros tiene una especial acogida en los pueblos indígenas de la Serranía Ecuatoriana, donde la figura representativa del Chagra, por ejemplo, no concibe su existencia, si no es junto a la del toro bravo español, con el cual crece, vive y trabaja permanentemente. De ahí que, al prohibirse la muerte del animal en las corridas de toros, lo cual es una mutilación de la esencia del espectáculo, se atentó directamente contra el carácter intercultural del Ecuador, legalmente protegido en el Artículo 1 de la Constitución.

4. Se violentó, también, la parte pertinente del Artículo 3, numerales 1), 3), 5) 7) y 8) de la nueva Carta Constitucional, donde se menciona entre otros aspectos, que es deber del Estado el garantizar **sin discriminación alguna** el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; el fortalecer la unidad nacional; promover el desarrollo sustentable; la redistribución equitativa de los recursos; proteger el patrimonio natural y cultural del país; garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática. Al afectarse una parte esencial de las corridas de toros, como es el rito de la muerte del toro, se está discriminando directamente al grupo humano que disfruta de este arte, exclusivamente por el hecho de tener una determinada identidad y gusto cultural particular. Se está atentando directamente, también, contra la unidad nacional, pues la prohibición lo único que logró es crear brechas de animadversión entre regiones o provincias del país, toda vez que al ser las corridas de toros un

evento popular propio de la Serranía, se produjo una diferenciación y discriminación respecto a otras manifestaciones culturales propias de otras regiones, en las que, también, intervenienen animales, como las peleas de gallos, el rodeo montubio o la pesca deportiva, se demuestra aun más, el sesgo discriminatorio que tuvo la pregunta de la Consulta. Esto sin considerar, además, que al realizar la consulta por jurisdicciones cantonales, se atentó contra el principio de igualdad ante la ley que debe ser respetado por todos los ecuatorianos y se creó una diferenciación al criterio de unidad nacional que busca proteger la Constitución. Con esta afectación de la esencia de la tauromaquía que prohibió la muerte del animal, se atentó, también, contra el esquema productivo y comercial del entorno de las corridas de toros que son la forma de vida de miles de familias que participan de manera directa o indirecta en su celebración, existiendo estudios preliminares, que demuestran que alrededor de las corridas de toros se generan en el Ecuador más de 160 mil empleos entre directos e indirectos. El turismo, la hotelería, los restaurantes, los proveedores de bienes y servicios, sin contar empresas taurinas, ganaderos, toreros, banderilleros, monosabios, transportistas, vendedores ambulantes, comerciantes, entre otros, son simples ejemplos de sectores que se vieron directamente afectados por la prohibición de matar al toro, por lo que se violentó en consecuencia, su legítimo derecho constitucional a una equitativa redistribución de la riqueza. Esto sin considerar, además, que la realización de espectáculos taurinos genera cuantiosos ingresos para el Estado, a través de los impuestos que se cobran a las empresas organizadoras de corridas de toros (Renta, IVA, Impuestos Municipales, etc). Se antentó de igual forma, contra la protección del patrimonio cultural y natural del país. Sobre el carácter jurídico cultural que tiene la fiesta de los toros ya nos referimos anteriormente, por lo que, tratando el último punto, cabe señalar, que únicamente los ganaderos de lidia en el Ecuador, se preocupan por la crianza y reproducción de la especie única que es el toro de lidia y el biosistema de su entorno, sin que ninguna entidad o grupo ecológico o antitaurino lo haga por su cuenta, lo que implica en la práctica realidad, que al prohibirse las corridas de toros, se estaría extinguiendo en poco tiempo el

toro de lidia en el Ecuador, y con él, gran parte del patrimonio natural del Ecuador. Cabe mencionar que a nivel mundial, más de un millon de hectareas se protegen en estado salvaje solamente gracias a la crianza del toro bravo. En el caso del Ecuador, donde existen más de 400 ganaderías de ganado bravo, con 300 de ellas pertenencientes a comunidades indígenas, la crianza del toro bravo permite mantener en estado salvaje miles de héctareas de páramo (se calcula que más de 100.000 has), permitiendo con esto, simultáneamente la protección de la flora, fauna y biodiversidad en general que ahí prospera, con casos emblemáticos como la recuperación y sobrevivencia del cóndor andino, aves de diversas especies, ovinos, conejos, venados, etc. Al desaparecer las corridas, desaparecerá el toro bravo y con él los ciclos vitales zoológicos del biosistema que se genera en su entorno, en suma se eliminaría la protección del patrimonio natural del Ecuador.

5. Se violentó lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución, donde se reconoce que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales; en este caso, con la afectación a la tauromaquia, la eliminación de la muerte del animal que a nuestro juicio conducirá, en muy poco tiempo, de manera inequívoca a la eliminación de las corridas de toros, de un plumazo se está borrando más de 438 años de historia y cultura taurina en el Ecuador, desconociendo, además, la gran influencia que ha tenido la tauromaquia en los mayores exponentes plásticos del Ecuador, como, por ejemplo, en pintores como Guayasamín, Viteri, Ñaupari, Zapata, etc. En el Ecuador se realizan cerca de 100 corridas de toros al año y más de 300 espectáculos taurinos populares, dentro de 150 cantones del país. En el Ecuador existen 30 plazas de toros estables (cemento), siete plazas portátiles y 150 plazas de toros artesanales, armadas provisionalmente para la realización de espectáculos taurinos, se demuestra así una vez más, la inmensa dimensión social, cultural y económica que tiene el toro bravo para nuestros pueblos.

6. Se violentó el artículo 10 de la Constitución, que reconoce que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Al eliminarse poco a poco las corridas de toros con la eliminación de su último tercio, se estaría atentando contra Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que todas las personas tienen derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes; y que al ser un Tratado Internacional sobre derechos humanos ratificado por el Ecuador prevalece por sobre la propia Constitución. Además, se estaría atentando flagrantemente contra todos los derechos constitucionales referentes a la identidad cultural que serán analizados más adelante.

7. Se atentó contra la parte pertinente del Artículo 11 de la Constitución de la República, que señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado entre otras, por razones de identidad cultural, ideología, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Resulta en este caso más que evidente, que con la prohibición de que se celebren espectáculos que impliquen la muerte del animal, se estaría aboliendo las corridas de toros, y por tanto se está discriminando a un inmeso conglomerado de ecuatorianos, simplemente por su identidad cultural, pues con la desaparición de las corridas de toros no se consigue proteger al animal, según explicamos anteriormente, sino únicamente juzgar moralmente a quienes como la mayoría de personas de los referidos 150 cantones aproximadamente, somos aficionados a este arte. Cabe señalar que, de acuerdo a estudios preliminares, en el Ecuador más de un millón de personas acuden al año a presenciar espectáculos taurinos, importantísimo conglomerado que estaría siendo discriminado por tener simplmente una distinción colectiva de identidad cultural particular.

8. Se estaría atentando, también, contra el Artículo 11 de la Constitución Política del Ecuador, éste establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; que todos los principios y los derechos reconocidos en este instrumento, son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; que el Estado generará y garantizará las condiciones adecuadas para su pleno reconocimiento y ejercicio; que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; y, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

9. Se estaría violentando lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución, que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; y, que declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. Como manifestamos anteriormente, gracias a las corridas de toros, en el Ecuador se protegen más de 100.000 hectáreas aproximadamente en estado salvaje y natural, pues en las haciendas y páramos donde el hombre cría toros bravos, es imposible realizar simultáneamente otras clases de explotación comercial, se preserva de esta manera la flora y fauna de dichos parajes, lo que garantiza un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Además, si el Ecuador ha declarado de interés público la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio genético del país, debe igualmente preocuparse por el mantenimiento de la raza del toro de lidia, que de darse

una prohibición como la planteada por la pregunta, entraría inmediatamente en peligro de extinción, dado que ningún ganadero de lidia (que son los únicos que crían toros bravos), puede darse el lujo de invertir y gastar dinero para mantener esta especie animal simplemente por afición, más aún, si no recuperará de alguna forma dichas inversiones, como lo hace actualmente a través de la venta de los toros a los empresarios que organizan corridas formales o espectáculos populares. ¿Quién va a criar toros bravos si desaparecen las corridas de toros? Cabe indicar que, hasta la presente fecha, ningún grupo animalista o antitaurino en el mundo entero, ha criado jamás un toro bravo, en consecuencia, la protección del patrimonio genético del Ecuador, implica la preservación del toro bravo, y esto solo se conseguirá si subsisten las corridas de toros.

10. Se estaría atentando flagrantemente contra los Artículos 21, 22, 24 y 25, de la Constitución del Ecuador que reconocen expresamente que las personas tienen derecho a: i.) construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas; ii.) a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones artísticas de su autoría; iii.) a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; iv.) a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales sin más limitaciones que las que establezca la ley; v.) a la recreación y al esparcimiento; vi.) a gozar de los beneficios y aplicaciones de los saberes ancestrales. ¿Cómo podemos los ecuatorianos construir o mantener la identidad cultural, si se nos mutila una tradición y se nos prohibe directamente gozar de un arte como las corridas de toros en su integridad total, que ha tenido vigencia y

plena realización en el Ecuador desde hace mas de 438 años?. De igual forma, si el Estado directa o indirectamente nos conduce a la alteración y ulterior eliminación de las corridas de toros, de que manera los Ecuatorianos “decidirán” sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales?. La prohibición excluye toda la posibilidad de elección y se constituye a fin de término, en una imposición gubernamental. Más de un millón de ecuatorianos expresa, todos los años, de forma absolutamente LIBRE Y VOLUNTARIA, su elección de acudir y presenciar espectáculos taurinos, así como los detractores de esta fiesta, también, son libres de no acudir y manifestar su oposición, inclinación y tendencia que han sido plenamente respetadas por los aficionados taurinos.

El derecho a la libertad estética reconocido en el artículo 21 de la Constitución está estrictamente ligado a la tauromaquia, de allí que las corridas de toros hayan sido parte de la cultura universal a lo largo de toda la historia, sirviendo de fuente de inspiración para los más connotados artistas e intelectuales, como Goya, Picasso, Miró, Roberto Domingo, Dalí, Guayasamín, Romero de Torres, Fernando Botero, Hemingway, García Lorca, Camilo José Cela, Oswaldo Viteri, Rafael Alberti, Miguel Unamuno, Antonio Machado, Vargas Llosa, José Ortega y Gasset, García Márquez, Fernando Savater, Sanchez Dragó, Paco de Lucía, Bisset, Isac Albeniz, Manuel de Falla, Serrat, Joaquín Sabina, Luis Eduardo Aute, Andrés Calamaro, Joaquín Cortez, Pedro Almodóvar, Orson Wells, entre otros cientos. De igual forma, nos permitimos apuntar, que la afectación de la tauromaquia a través de la prohibición de la muerte del animal en espectáculos públicos y su consecuente abolición, violentaría directamente el derecho de los ecuatorianos a conocer la memoria histórica de sus culturas y al acceso a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener la posibilidad de conocer las expresiones culturales diversas, reconocidas en el artículo 21 de la Constitución; todo ello (la memoria histórica taurina), se encuentra debidamente recogido documentalmente y forma parte del patrimonio cultural del Ecuador. Ahí están, por ejemplo, riquísimas anécdotas recogidas por los historiadores Fernando Jurado, Juan Paz y Miño, entre otros, que relatan como índigenas

y criollos se escapaban de sus labores cotidianas para asistir a las corridas de toros, hace ya más de cuatro siglos. Y aún en el evento de que se considerare erróneamente a la tauromaquia como una forma de cultura totalmente extranjera a nuestro país, (que no lo és, como hemos demostrado), los ecuatorianos de igual forma tenemos el pleno derecho y la libertad para acceder a expresiones culturales diversas, según lo señala la última parte del artículo 21 antes mencionado, por lo que la la prohibición de esta clase de espectáculo deviene inmediatamente en inconstitucional. La afectación que motiva el presente documento, además, implica un claro gravamen a los toreros nacionales respecto al derecho constitucional de desarrollar su capacidad creativa, y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, reconocido en el artículo 22 de la Constitución.

11. Se violentó lo previsto en la parte pertinente de los Artículos 26 y 27 de la Constitución, que refiriéndose a la educación, señalan que ésta debe ser garantía de igualad e inclusión social, que debe ser intercultural, y que debe desarrollarse dentro de un marco de respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia. Si prohibimos la muerte del animal en espectáculos públicos, que forma parte de la esencia de una manifestación cultural como las corridas de toros, solamente porque dicha manifestación social es minoritaria, o porque a un grupo de ecuatorianos no les agrada, que educación igualitaria, democrática, de respeto a los derechos humanos y de inclusión social estamos dejando a las nuevas generaciones?

Al respecto vale citar las palabras del diputado inglés Daniel Hanna en el pleno del Parlamento Europeo durante el debate sobre las corridas en ese continente, que dicho sea de paso, se mantienen con respeto y tolerancia, el Eurodiputado decía: “Una cosa es despreciar algo y otra cosa es querer prohibirlo y en esa distinción se funda una sociedad libre”.

12. Se atentó contra la parte pertinente del Artículo 29 de la Constitución, que reconoce el derecho de las personas de aprender en su propio ámbito cultural. Como hemos manifestado, las corridas de toros forman parte de la historia e identidad cultural desde hace más de 438 años y muchos ecuatorianos hemos crecido aprendiendo un sinnúmero de valores humanos que están inmersos dentro de la fiesta brava. Tal es el nivel de arraigo de la tauromaquia en la cultura, que muchas de las expresiones idiomáticas que usamos diariamente los ecuatorianos, tienen relación directa con las corridas de toros. Expresiones como “hay que tomar al toro por los cuernos”; “El equipo más torero”; “Capear el temporal”; “La puntillada final”; “Ver los toros desde lejos”; “lleno hasta la bandera”; etc., son solo ejemplos de cómo la tauromaquia ha influido en la cultura idiomática.

13. Se atentó contra el Artículo 31 de la Carta Constitucional por su parte, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y respeto a las diferentes culturas urbanas; podría acaso desconocerse que la Feria Jesús el Gran Poder de Quito, no forma parte del disfrute pleno de la ciudad capital, cuando era el espectáculo central de sus fiestas fundacionales y el que más espectadores congregaba (cerca de 125.000 espectadores en 9 días de toros). Que decir, de los toros de pueblo para las fiestas de Sangolquí o del Paseo del Chagra en Machachi, por ejemplo. Las corridas de toros forman parte de las culturas urbanas de distintas ciudades y pueblos del Ecuador, por lo que pretender mutilarlas o afectarlas en su esencia, que como hemos dicho, conduciría a al abolición de esta clase de espectáculos, resulta atentatorio al derecho constitucional reconocido en el Artículo 31.

14. Se violentó lo previsto en el artículo 33 de la Constitución, que reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; y, que el Estado

garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Al prohibirse la muerte del animal, que está causando poco a poco la retirada de los aficionados del espectáculo, se están eliminando paulatinamente las corridas de toros; y, en ese caso, qué pasará con el derecho constitucional al trabajo libremente escogido por esas 160.000 personas, que obtienen sus ingresos y forma de vida en torno a la celebración de espectáculos taurinos?. Se puede, además, imponer a la fuerza a los toreros, por ejemplo, que se dediquen a otras profesiones, contra su libre albedrío y voluntad?. La profesión de los toreros está legalmente aceptada y reconocida por el ordenamiento jurídico nacional, según consta de la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales publicada en el Registro Oficial No. 664, del 5 de septiembre de 1978.

15. Se infringió la parte pertinente del Artículo 39, donde se establece que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación; y fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas. Tras el resultado de la consulta, como podrá el Estado garantízar la libertad de expresión y la incorporación al trabajo, de los cientos de jovenes que actualmente están inscritos en las escuelas taurinas del Ecuador, y que sueñan con ganarse la vida en el futuro ejerciendo sus labores como toreros profesionales?

16. Se atentó contra el artículo 51, numeral 5 de la Constitución, que reconoce el derecho de las personas privadas de la libertad, a tener plena atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. Como se aprecia, aún a los presos, el Estado Ecuatoriano les reconoce la atención de sus necesidades culturales, por lo

que con mayor razón, el Estado debe preocuparse por las necesidades culturales de un inmeso grupo social que disfruta y participa de los espectáculos taurinos.

17. Se estaría violentando el artículo 57, numerales 1, 2, 3 y 13 de la Constitución, que reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, mantener, proteger, desarrollar y preservar su identidad, tradiciones y patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador, y a no ser vícitima de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural, así como el derecho al reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por cualquier forma de intolerancia y discriminación. Como anotábamos anteriormente, existen más de 300 ganaderías bravas en manos de distintas comunidades indígenas del Ecuador**,** que sirven para la realización de más de 300 espectaculos taurinos populares a lo largo del año. Para las comunidades indígenas de la Serranía especialmente, la crianza del toro bravo y su convivencia junto al Chagra, son parte fundamental de su identidad y tradición cultural. Aprobar la pregunta como esta formulada, sería discriminar y atentar directamente contra la identidad histórico cultural de las comunidades.

18. Se estaría atentando contra el Artículo 66, en sus numerales 2, 4, 5, 8, 15, 16, 17, 18, 23 y 24 de la Constitución, donde se señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos los siguientes: El derecho a una vida digna, que asegure trabajo, empleo, descanso, ocio y cultura; derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás; el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones; el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el

respeto a los derechos, siendo obligación del Estado proteger y favorecer un ambiente de pluralidad y tolerancia; el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; el derecho a la libertad de contratación; el derecho a la libertad de trabajo; el derecho al honor y al buen nombre; el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas; y, el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. A más de que una eventual prohibición de espectáculos que involucren la muerte de un animal como las corridas de toros atentaría directamente contra el derecho al trabajo de todas las personas vinculadas al mundo taurino; al derecho de la libre empresa de aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en organizar festejos taurinos, así como al derecho al ocio y cultura de más de un millón de ecuatorianos que asisten a esta clase de espectáculos culturales, la abolición de esta manifestación cultural violentaría expresamente ante todo, el ambiente de pluralidad y tolerancia que debe ser fomentado por el Estado, así como el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad consagrados en varios numerales del artículo 66 antes citado. Prohibir está lejos de tolerar. La imposición de un simple criterio de mayoría, es así mismo, contradictorio con el criterio de pluralidad e interculturalidad constitucional.

19. Se estaría violentando la parte pertinente del numeral 29, literal d) del Artículo 66 de la Constitución Política vigente en el Ecuador, que dentro de los derechos de libertad señala el que ninguna persona pueda ser obligada a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. En el Ecuador la realización de espectáculos taurinos no está prohibida por ley, por el contrario, el espectáculo se encuentra debidamente regulado y establecido legalmente con el carácter de “arte-cultural”, estando en consecuencia perfectamente permitido. Por tanto, no se prohibirá a través de una pregunta de consulta, algo que está permitido por la ley y que forma parte de los derechos humanos fundamentales de los ecuatorianos

20. Se atentaría contra la parte pertinente de los artículos 71 y 73 de la Constitución, donde se contempla que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema, así como se indica que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

De qué manera, se entenderá que la posible eliminación de una especie y raza especial de bovino, como es la del toro de lidia, que se producirá eventualmente, si se prohíben los espectáculos, que contemplan la muerte de un animal, léase corridas de toros, pueda significar al mismo tiempo protección a la naturaleza y respeto al ecosistema por parte del Estado, sin mencionar, además, los miles de hectáreas actualmente en estado salvaje que dejarían de estar protegidas por la crianza del toro bravo?. Si el Estado debe aplicar medidas para evitar la extinción de especies, pues debe garantizar la subsistencia del toro bravo, y para ello, las corridas de toros son indispensables, pues como hemos explicado, únicamente los ganaderos de lidia crían toros bravos en el Ecuador, no así los grupos animalistas o antitaurinos.

21. Se estaría atentando contra el Artículo 82 de la Constitución, que establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En el caso de las corridas de toros, éstas se encuentran legalmente reguladas justamente por normas jurídicas previas que han venido siendo aplicadas por las autoridades competentes. Concretamente la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales, publicado en el Registro Oficial No. 664, del 5 de septiembre de 1978; así como el Código Municipal para el

Distrito Metropolitano de Quito, en su Libro IV, publicado en el Registro Oficial No. 226, del 31 de diciembre del año 1997. Por lo tanto, al ser las corridas de toros un espectáculo previamente regulado por normas jurídicas, no se atentará a través de una pregunta de consulta popular, contra la seguridad jurídica del Estado; y, en especial de los ecuatorianos que participan de esta manifestación cultural.

22. Se estaría violentando lo previsto en el Artículo 83, numerales 5, 6, 10 y 13 de la Constitución, que contempla dentro de los deberes de los ecuatorianos, el respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales; y, conservar el patrimonio cultural y natural del país. A más de las consideraciones ambientales antes esgrimidas, cabe resaltar que los derechos a gozar de la propia identidad cultural, sin ninguna clase de discriminación, forma parte de los derechos humanos de tercera generación reconocidos por la Constitución de Montecristi, por lo que una eventual prohibición de esta clase de espectáculos, implicaría necesariamente un irrespeto frontal a los derechos humanos de los ecuatorianos, así como un acto contrario a la igualdad dentro de la diversidad, completamente discriminatorio de las relaciones interculturales.

23. Se estaría atentando contra la parte final del Artículo 84 de la Constitución, que señala que en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. En el caso que nos ocupa, a través de una consulta popular cuyo resultado se traduzca en una ley o norma jurídica posterior, se estaría menoscabando y disminuyendo derechos constitucionales reconocidos previamente por la Constitución, como todos los que anteriormente hemos señalado.

24. Se estaría atentando contra la parte pertinente del artículo 95, que dentro de los principios de participación popular en democracia, señala que ésta deberá respetar la diferencia y la interculturalidad. Esto es de vital importancia en la materia que tratamos, pues no se considerará que por una simple decisión de mayoría popular, aunque sea ésta cantonal, se pueda irrespetar la diferencia o la interculturalidad consagradas por la Constitución y que están relacionadas con espectáculos culturales como las corridas de toros, donde se contempla la muerte de un animal.

25. Se estaría violentando de igual forma lo previsto en el Artículo 276 numeral 6, que haciendo referencia al régimen de desarrollo habla de promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. De qué manera el dividir por jurisdicciones cantonales la respuesta a la pregunta propuesta por el Ejecutivo, coadyuva a la unidad del Estado. ¿Cómo la mutilación-prohibición a espectáculos culturales que tienen más de 4 siglos de tradiciónen el Ecuador puede servir para articular e integrar las actividades socioculturales del Ecuador?

26. Se estaría atentando contra lo previsto en el Artículo 277, numerales 1 y 6 de la Constitución, que señala como deberes del Estado para el buen vivir, el garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.el promover e impulsar las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.Una posible prohibición de espectáculos públicos donde se involucre la muerte de una animal, como es el caso de las corridas de toros o las peleas de gallos, implicaría un retroceso en los derechos de las personas que gozan y viven de estas manifestaciones culturales y no se diga, el freno que significaría como impulso para las artes, considerando que

los grandes exponentes del arte del Ecuador, se han nutrido históricamente de la tauromaquia como fuente de inspiración.

27. Se estaría atentando contra los Artículos 283 y 284 numeral 5 de la Constitución Política, que señalan que el sistema económico es social y solidario; que reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir; y que dentro de los objetivos de la política económica están el lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural, así como el impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

Como señalamos anteriormente, más de 160.000 ecuatorianos, trabajan y obtienen ingresos económicos relacionados con la celebración de espectáculos taurinos, donde se sacrifican animales. Es justamente la celebración de esta clase de espectáculos, lo que garantiza las condiciones materiales que posibilitan el buen vivir a miles de personas, por lo que una eventual prohibición, atentaría expresamente contra el sistema económico reconocido por la Constitución, más allá de los derechos al trabajo y a la libre empresa que, también, estarían conculcados. En que queda sino el enunciado del artículo 284 respecto a valorar todas las formas de trabajo?

28. Se estaría violentando lo mencionado en el Artículo 319 de la Constitución, que reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, empresariales o privadas. ¿Qué pasará con la Unión de Toreros Profesionales, los ganaderos, los veterinarios, los vendedores ambulantes o con las distintas empresas taurinas que funcionan en el Ecuador, que tienen en la

organización o participación de espectáculos públicos, donde mueren animales, la forma primaria de producción de su economía?

29. Se estaría atentando flagrantemente contra lo previsto en el Artículo 325 de la Constitución, que consagra el derecho al trabajo, y que reconoce todas las modalidades de trabajo existentes. De aceptarse la pregunta propuesta por el Ejecutivo, y de tener esta una mayoría en la votación de la consulta popular, el Ecuador perdería aproximadamente 160.000 puestos de trabajo, y esas personas su forma de digno sustento.

30. Se estaría atentando contra lo previsto en el Artículo 377 de la Constitución, que señala que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales. Si hablamos de que con una simple pregunta se puede eliminar más de cuatro siglos de historia y cultura taurina en el Ecuador, como pretendemos salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural del Ecuador?

31. Se estaría atentando contra lo establecido en el Artículo 379 de la Constitución, donde se menciona que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. Las corridas de toros a más de ser manifestaciones culturales, tienen un eminente carácter ritual y festivo, de allí que más de 150 cantones en el Ecuador celebren sus fiestas a través de la realización de espectáculos taurinos.

32. Se estaría violentado lo previsto en el Artículo 380 de la Constitución, que señala dentro de las responsabilidades del Estado, se encuentra justamente el velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. Al Ecuador se le reconoce a nivel internacional, entre otras razones, por ser uno de los paises con tradición taurina, junto con España, Francia, México, Colombia , Perú y Venezuela. Es decir, el que en el Ecuador se celebren corridas de toros desde hace más de cuatro siglos, le confiere justamente un rasgo propio de identidad pluricultural y plurinacional, que forma parte de su riqueza histórica y de la memoria colectiva, y que por tanto debe defenderse constitucionalmente esta singularidad.

3. ¿Podría determinar usted la situación actual de la tauromaquia en el país?

Es una manifestación cultural legalmente reconocida y permitida, con la única salvedad de que, en ciertos cantones del país, tras la Consulta Popular de 2011, simplemente no se puede ejecutar el último tercio de la lidia, es decir, matar al toro en el ruedo. Más no existe prohibición legal alguna, que impida la organización y celebración de espectáculos taurinos.

4.- ¿Considera usted a la tauromaquia como una expresión de libertad cultura y arte?

No lo considero yo, lo dice la ley, ese reconocimiento en el Ecuador, está dado directamente por la legislación, por lo que no cabe discusión alguna al respecto. No solo en la Ley de Ejercicio Profesional de los Toreros, sino, además, en las distintas Ordenanzas Municipales que regulan el

espectáculo, como en la de Quito, por ejemplo, donde se reconoce expresamente a los espectáculos taurinos a la usanza Española, como parte del acervo cultural de todos los Quiteños.

5.- ¿Si se llegase a abolir las corridas de toros en el país que derechos se vulnerarían?

Todos los derechos constitucionales señalados en el numeral 2 de estas preguntas, a más de otros recogidos en tratados internaciones, leyes y ordenanzas municipales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Con el trabajo de investigación realizado se diagnosticó que las manifestaciones artísticas y culturales de los pueblos ecuatorianos estarán protegidos por el Estado quien es el llamado a precautelar para que estas prácticas milenarias como es el caso de la tauromaquia no puedan ser modificadas o peor aún prohibidas como se ha venido pretendiendo en estos últimos años.

- En la presente investigación se ha realizado la fundamentación tanto doctrinal como legal de que si se llegase a abolir la práctica de la tauromaquia en el Ecuador las vulneraciones a los derechos fundamentales serían varias por parte del Estado quien es el llamado a tutelar los derechos de las personas quienes practican, asisten incluso es su fuente de trabajo por ende ingresos para su diario vivir.

- Dentro de la presente investigación se ha llegado a la determinación que la tauromaquia en el Ecuador significa un modo de vida para un sinfín de personas quienes reciben ingresos por la práctica sean matadores de toros, novilleros, subalternos, mozos de espada, sastres, transportistas, etc. Por lo que como se mencionó en párrafos anteriores la vulneración sería sumamente fuerte; tal y como se ha palpado ya con la prohibición de la Feria de Quito en la cual significaban ingresos cuantiosos tanto para el Municipio de Quito

como para las personas relacionadas directa o indirectamente con la Feria Jesús del Gran Poder.

- Fuera de los derechos que ya se ha mencionado es importante mencionar que incluso la patria potestad se ha visto afectada con las barbaridades jurídicas que se han logrado en estos últimos tiempos en los cuales se ha prohibido el ingreso a los menos de edad a los espectáculos taurinos, dejando a un lado el criterio de los padres de familia de saber elegir a donde llevar o no a sus hijos.

Recomendaciones

- Se recomienda que el Estado, regule los espectáculos públicos que son considerados como tradiciones y cultura de nuestros pueblos para que los mismos sean protegidos, que no puedan ser modificados y peor aún puedan ser prohibidos o abolidos.

- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes son ahora los llamados al control de varias prácticas culturales como una de ellas la tauromaquia sean legisladas y que en sus ordenanzas se incluyan la de protección y difusión de estas manifestaciones culturales, con lo que se evite que las mismas puedan ir en decadencia por imposiciones o prohibiciones absurdas.

- Al legislar por la protección y difusión de las raíces culturales y por la práctica de las manifestaciones de los pueblos se podría erradicar en un altísimo índice los niveles de desempleo y pobreza de los ecuatorianos, de la práctica de la tauromaquia se derivan millones de trabajos directos como indirectos que por años han sido sustentos económicos de las familias ecuatorianas.

BIBLIOGRAFÍA

Anaya Gallardo, J. J. (2015). *Mecanismos para una efectiva Libertad Cultural desde la Gestión Cultural.* Jalisco. Recuperado el 26 de 09 de 2019, de http://observatoriocultural.udgvirtual.udg.mx/repositorio/bitstream/handle/123456789/292/2ENGC094.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arizpe, L. (2006). *Culturas en Movimiento.* Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.

Arizpe, L. (2006). *Culturas en Movimiento Interactividad Cultural y Procesos Globales.* Mexico: Universidad Nacional Automo de México. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de https://books.google.com.ec/books?id=ISYm1Rt05ZEC&pg=PA59&lpg=PA59&dq=Los+gobiernos+no+pueden+determinar+la+cultura+de+un+pueblo;+de+hecho,+el+proceso+opera+a+la+inversa.+Lo+que+s%C3%AD+pueden+es+influir+positiva+o+negativamente+en+ella.+El+criterio+b%C3%

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion del Ecuador.* Quito. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf

Bravo, C. L. (1999). *EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL SISTEMA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.* SEVILLA: UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Chamorro Quitama, D. (2011). *El patrimonio inmaterial, parámetros para una declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación del caso: La Yumbada de la Magdalena.* Quito: Universidad Internacional SEK. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de http://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/190/1/TESIS%20PCI%20YUMBADA.pdf

Ediciones UNESCO. (1998). *Informe mundial sobre la cultura.* Madrid: UNESCO. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de https://books.google.com.ec/books?id=p_02XiipMYcC&pg=RA1-PA258&lpg=RA1-PA258&dq=En+lo+que+concierne+a+la+libertad+de+expresi%C3%B3n,+los+grupos+deber%C3%ADan+tener+derecho+a+expresar+sus+propios+valores+culturales.+Lo+que+significa+que+los+libros,+las+obr

El telegrafo. (04 de Diciembre de 2018). La fiesta brava entra de nuevo a debate en Quito. *El telegrafo*. Recuperado el 26 de Septiembre de

2019, de https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/fiesta-brava-debate-quito

Ember, C., & Perigrene, P. (2004). *Antropología* (10 ed.). Madrid: PEARSON EDUCACIÓN. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de https://socialesupnfm.files.wordpress.com/2016/05/libro-antropologia-carol-ember.pdf

Figueroa Blanco, F. (2001). *Cultura y Globalizacion* (Vol. 2). Mexico, Mexico: Unversidad de Colima. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de https://books.google.com.ec/books?id=tEDDmki-NRwC&pg=PA37&lpg=PA37&dq=La+libertad+cultural,+a+diferencia+de+la+libertad+individual+es+colectiva,+y+remite+al+derecho+de+un+grupo+de+personas+a+elegir+su+modo+de+vida.&source=bl&ots=We_HvGbExL&sig=ACfU3U0B26j

Garcia, J., & Kressova, N. (2011). *Instituto de Migraciones.* Ogíjares, Granada: Universidad de Granada. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de https://books.google.com.ec/books?id=YY7VaQc-VWIC&pg=PT1884&lpg=PT1884&dq=La+Declaraci%C3%B3n+Universal+de+la+UNESCO+sobre+la+Diversidad+Cultural+especifica+que+esa+diversidad+en+t%C3%A9rminos+culturales+ampl%C3%ADa+las+posibilidades+de+elecci%C3%B3n+que+

Grupo Mundi-Prensa. (2004). *Informe sobre el Desarrollo Humano 2004.* Barcelona: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2004_es.pdf

La Hora. (07 de Diciembre de 2017). Quito una ciudad con historia taurina. *La hora*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de https://lahora.com.ec/loja/noticia/1102119426/quito-una-ciudad-con-historia-taurina#:~:text=Las%20referencias%20hist%C3%B3ricas%20sobre%20la,motivo%20de%20las%20celebraciones%20de

Ministerio de Politica Territorial y Administracion. (2011). *Real Decreto 1151/2011.* Mexico. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/07/29/1151/dof/spa/pdf

Ocaña Morales, J. M., & Lomas Badillo, R. E. (abril-junio de 2019). La Tauromaquia en el imaginario social de Riobamba “Ciudad Taurina del Ecuador”. *Ciencia Digital, 3*(2), 751-769. doi:https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i2.4.492

Ordoñez , J., & Vergara , M. (1999). Páginas sobre la expresión artística. *Arte, Inviduo y Sociedad*, 39-46. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de file:///C:/Users/usuario/Downloads/6787-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6871-1-10-20110531.PDF

Paéz, D. (2004). *Cultura y Psicología Social.* Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de https://www.ehu.eus/documents/1463215/1504276/Capitulo+II_Manual+Psic+Soc_2004.pdf/d33bc9ab-903c-4cfa-a1f5-16ee3fdcf46f?version=1.0

Pizarro, C. (2008). *Globalizacion y Justicia Social.* Madrid: Ariel.

Querol Pallarés , M. (2015). *Ética animal: Pensar la Tauromaquia.* Plana: Universidad Jaume. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/138166/TFG_2014_querolM.pdf?sequence=1

Rivera Moyano, L. (2001). *Estructuracion Legal para la difusion de cultura en Ecuador.* Quito: Instituto de los altos niveles nacionales. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019, de http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/316/1/IAEN-024-2001.pdf

Sierra Romero, A. E. (2015). *La Tauromaquia y el mito de llegar a ser figura del toreo. Caso Manuel Rodriguez Manolete.* Toluca: Universida Autonoma de la Ciudad de Mexico. Recuperado el 26 de Septiembre de 2019

Zambrano, C. V. (2006). *Ejes políticos de la diversidad cultural.* Bogota: Siglo del Hombre Editores.

ANEXOS

ENTREVISTAS

1. Dirigida a matadores de toros

1.1.- ¿Qué representa en su vida la tauromaquia?

1.2.- ¿Entiende a la tauromaquia como una expresión de libertad arte y cultura?

1.3.- ¿Por qué considera a la tauromaquia una expresión de libertad arte y cultura?

1.4.- ¿A raíz de la consulta popular del año 2011 ha sentido que se ha violentado sus derechos?

1.5.- ¿Qué derechos cree usted que se violentarían al abolir las corridas de toros en el país?

1.6.- ¿Podría dar un diagnóstico sobre la situación taurina en el país?

2. Dirigida al abogado Constitucional José María Moran

2.1.- ¿Como el estado ecuatoriano protegería a la tauromaquia legalmente hablando?

2.2.- ¿Qué principios constitucionales se violentaron en la consulta popular al respecto de la pregunta sobre la tauromaquia?

2.3.- ¿Podría determinar usted la situación actual de la tauromaquia en el país?

2.4.- ¿Considera usted a la tauromaquia como una expresión de libertad cultura y arte?

2.5.- ¿Si se llegase a abolir las corridas de toros en el país que derechos se vulnerarían?